



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVA PARTICULARES PARA CONTRATAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO UTILIZANDO UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE EXCEPTUADAS LAS DEL SERVICIO DE AGUA**

**ÍNDICE**

<b>I.-DISPOSICIONES GENERALES.</b>	<b>2</b>
CLÁSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO.....	2
CLÁSULA 2. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.....	2
CLÁSULA 3. EL PERFIL DE CONTRATANTE.....	3
CLÁSULA 4. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN .....	3
CLÁSULA 5. PRESUPUESTO DEL CONTRATO.....	3
CLÁSULA 6. FINANCIACIÓN.....	4
CLÁSULA 7. DURACIÓN DEL CONTRATO. ....	4
CLÁSULA 8. REVISIÓN DE PRECIOS. ....	4
CLÁSULA 9. EXAMEN DEL EXPEDIENTE .....	5
CLÁSULA 10. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS.....	5
CLÁSULA 11. GASTOS DE LA LICITACIÓN Y FORMALIZACIÓN CONTRATO.....	5
<b>II. CLÁUSULAS DE LICITACIÓN.-</b>	<b>5</b>
CLÁSULA 12. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS CONTRATISTAS.....	5
CLÁSULA 13. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN. ....	7
CLÁSULA 14. PUBLICACIÓN DE LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN. ....	7
CLÁSULA 15. GARANTÍAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA .....	7
CLÁSULA 16. PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.....	7
CLÁSULA 17. CRITERIOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN.....	10
CLÁSULA 18. BAJAS TEMERARIAS .....	11
CLÁSULA 19. MESA DE CONTRATACIÓN Y APERTURA DE PLICAS.....	12
CLÁSULA 20. RENUNCIA Y DESISTIMIENTO. ....	12
CLÁSULA 21. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.....	13
CLÁSULA 22. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO .....	13
CLÁSULA 23. ENTREGA Y RECEPCIÓN .....	14
CLÁSULA 24. RIESGO Y VENTURA .....	14
CLÁSULA 25. PAGO DEL SUMINISTRO.....	14
CLÁSULA 26. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- .....	14
CLÁSULA 27. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.....	15
CLÁSULA 28. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN .....	15
CLÁSULA 29. RÉGIMEN DE PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES. .	16
CLÁSULA 30. PLAZO DE GARANTÍA .....	16
CLÁSULA 31. EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO .....	17
<b>ANEXO I. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.....</b>	<b>18</b>

Fiscalizado y  
Conforme.  
20/04/2010  
C. M. R.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVA PARTICULARES PARA CONTRATAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO UTILIZANDO UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE EXCEPTUADAS LAS DEL SERVICIO DE AGUA**

**I.-DISPOSICIONES GENERALES.**

**CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO.**

Es objeto de la contratación que rige este pliego es el suministro por lotes de energía eléctrica para las instalaciones del Ayuntamiento de Villaquilambre, exceptuadas las del servicio de aguas (en adelante Consumidor), sin que su cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato por estar las entregas subordinadas a las necesidades de la Administración.

Los elementos a suministrar, así como sus características, son los descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que acompañan al presente pliego. Las posibles discrepancias entre uno y otro se resolverán dando prevalencia al segundo.

CPA 35.14.10 Servicios de comercio de energía eléctrica

El código de clasificación de las prestaciones objeto de este contrato, según el Reglamento nº 313/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2008( DOUE 15 de marzo de 2008) (CPV) es: CPV-2008: 09310000-5. Electricidad

**Necesidad y conveniencia de la contratación**

A los efectos exigidos en el artículo 22 de la Ley de Contratos del Sector Público, este contrato pretende seleccionar al licitador que ofrezca mejores condiciones de suministro una vez que se ha liberalizado el mercado.

El 30 de junio de 2007 se publicó en el Boletín Oficial del Estado nº 156 el Real Decreto 871/2007 de 29 de junio, que establece, en su Disposición Adicional Cuarta, apartado 1, que: "**a partir del 1 de julio de 2008, se suprimen las tarifas generales de alta tensión y la tarifa horaria de potencia**".

Por ello, se extinguieron los contratos a tarifa que el Ayuntamiento de Villaquilambre tenía establecidos, lo que ha conllevado a un incremento de las mismas dada las penalizaciones establecidas legalmente.

La nueva situación conlleva la necesidad de contratar dicho suministro con una empresa comercializadora de las inscritas en el registro oficial de comercializadores disponible en la web del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ([www.mityc.es/electricidad](http://www.mityc.es/electricidad)), que será la responsable a partir de ese momento de la facturación y cobro de la energía de acuerdo con las condiciones pactadas.

**CLÁUSULA 2. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO**

El contrato que regula las presentes cláusulas, tiene naturaleza administrativa de suministro de acuerdo con el artículo 9.3.a) de la Ley 30/2007, de 30 contratos del sector público, que establece:

"En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por



precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente...”

El órgano de contratación ostenta, en relación con el contrato que regula el presente pliego, las prerrogativas de interpretarlo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, resolverlo y determinar los efectos de esta resolución, así como todas aquellas reconocidas en la legislación vigente en relación con este contrato en el presente pliego y en los restantes documentos que tengan carácter contractual.

El ejercicio de estas prerrogativas se realizará de acuerdo con lo previsto en la legislación de contratos o sectorial correspondiente, siendo sus acuerdos a este respecto inmediatamente ejecutivos y podrán fin a la vía administrativa. Las consecuencias que el ejercicio de estas facultades pueda tener en la relación económica contractual serán compensadas en los términos derivados de dicha normativa, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 194 y 195 de la LCSP.

Tienen carácter contractual, además de este pliego y el pliego técnico, la oferta económica que ofrezca la empresa comercializadora adjudicataria del contrato (en adelante comercializador) y que sean aceptadas por el consumidor. En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en primer lugar en el pliego técnico y en segundo lugar lo previsto en el pliego administrativo, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético.

En lo no regulado expresamente en estos documentos contractuales, este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/2007 LCSP y su normativa de desarrollo (especialmente por el Reglamento General de dicha Ley, RD 1098/2001, de 12 de octubre, RGLCAP y el Real Decreto 817/2009 por el que se desarrolla parcialmente la LCSP) así como por las disposiciones del régimen local directamente aplicables. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las de derecho privado. Igualmente será de aplicación toda la normativa que regula el sector eléctrico.

### **CLÁUSULA 3. EL PERFIL DE CONTRATANTE**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: [www.ayto-villaquilambre.com](http://www.ayto-villaquilambre.com).

### **CLÁUSULA 4. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

La competencia para contratar corresponde al Alcalde, de acuerdo con la distribución de competencias establecida en la disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa aplicable, teniendo delegada esta competencia en la Junta de Gobierno Local de acuerdo con el Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de junio de 2007.

### **CLÁUSULA 5. PRESUPUESTO DEL CONTRATO.**

El presupuesto base de licitación del presente contrato asciende a 221.819,77 €, siendo el valor estimado del contrato 191.223,94 euros y el Impuesto sobre el Valor Añadido de 30.595,83 euros.

El contrato se distribuye en los lotes definidos en el Pliego de prescripciones Técnicas Prescripciones Técnicas.

Los precios unitarios máximos para los distintos bloques son los establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.

Los precios unitarios fijados en el pliego técnico incluyen todos los conceptos en los que se compone el coste de la electricidad en el mercado liberalizado exceptuado el IVA.

El contrato constará de DOS LOTES en los que estarán incluidos los diferentes suministros, según el tipo de tarifa a aplicar. Las ofertas se realizarán por lotes. Se podrá licitar a cada lote de forma independiente. Cada lote será objeto de oferta independiente.

La determinación del precio estimado se ha efectuado tomando como referencia el consumo de energía del ayuntamiento de los últimos 12 meses unido a la estimación de precios de la electricidad en las distintas tarifas para la vigencia del contrato.

#### **CLÁSULA 6. FINANCIACIÓN.**

Los gastos derivados del objeto del presente contrato se imputarán a las siguientes partidas del vigente Presupuesto Municipal; existiendo crédito suficiente y adecuado para el gasto.

<b>PARTIDA</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>IMPORTE APLICAR</b>
433.22100	Electricidad Alumbrados públicos	155.792,04
412.22100	Electricidad Consultorios médicos	1.457,13
422.22100	Electricidad colegios	13.124,87
451.22100	Electricidad edificios usos múltiples	42.042,89
452.22109	Electricidad piscinas Villaobispo	4.199,35
121.22100	Electricidad casa consistorial	5.203,49
	TOTAL	221.819,77

#### **CLÁSULA 7. DURACIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato tendrá una duración de 6 MESES.

Su fecha de inicio será el día en que se realicen los cambios reglamentarios de baja con el actual suministrador y alta con la empresa adjudicataria de este contrato.

#### **CLÁSULA 8. REVISIÓN DE PRECIOS.**

Durante la vigencia del contrato, y dada su duración los precios de potencia y energía no serán revisables, salvo que se produjeran modificaciones en las tarifas de acceso u otros conceptos regulados ajenos



al comercializador, establecidos por la propia administración pública durante la duración del contrato, así como las derivadas por los recargos de los excesos de potencia demandada y de la energía reactiva.

**CLÁUSULA 9. EXAMEN DEL EXPEDIENTE**

El expediente contractual que regula la presente contratación podrá ser examinado en las oficinas municipales del Departamento de Contratación en horario de atención al público (de 9 a 14 horas), de lunes a viernes, durante el plazo establecido para la presentación de proposiciones.

**CLÁUSULA 10. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS**

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se registrará por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

**CLÁUSULA 11. GASTOS DE LA LICITACIÓN Y FORMALIZACIÓN CONTRATO**

Todos los gastos derivados de la licitación, adjudicación y formalización del contrato que regula este pliego de condiciones, tales como anuncios, tasas por compulsas de documentos, bastanteos, elevación, en su caso, a escritura pública, etc., serán de cargo del adjudicatario.

El importe de estos gastos derivados de la licitación y adjudicación se descontará de la factura que presente el contratista, mediante la oportuna compensación en el momento de realizar el pago, si en ese momento estuviese pendiente de realizar algún trámite o de liquidar algún anuncio, la compensación se realizará en la factura correspondiente y, en último caso, con la liquidación del contrato. La cuantía que deberá abonar el contratista por todos estos conceptos no excederá, en ningún caso, de 3 00 €, a excepción de los gastos de elevación del contrato a escritura pública si es solicitada por el contratista, que serán abonados directamente por éste al fedatario público autorizante.

Estos gastos se entienden sin perjuicio de los demás derivados directa o indirectamente de la ejecución de este contrato, que serán por cuenta del contratista íntegramente.

**II. CLÁUSULAS DE LICITACIÓN.-**

**CLÁUSULA 12. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS CONTRATISTAS**

A. Podrán tomar parte en este procedimiento contractual, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar
- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar señaladas en el art. 49 de la LCSP

 5



- Tener en el caso de personas jurídicas, un objeto social, fines y ámbito de actividad que a tenor de los estatutos o reglas fundacionales englobe las prestaciones objeto del contrato en cuestión.

- Encontrarse debidamente inscrito en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, de acuerdo con lo establecido en la Ley 54/97 del Sector Eléctrico.

Acreditar su solvencia económica, financiera por alguno de los siguientes medios:

Declaraciones apropiadas de entidades financieras, o en su caso justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por importe mínimo de 600.000 €.

Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios, acreditada mediante la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda ( modelo 390). Exigiendo como solvencia mínima un volumen de negocio al menos igual al precio de licitación.

- Acreditar la solvencia técnica por uno o varios de los siguientes medios:

Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. Para ser solvente el importe de los suministros efectuados para cada año deberá ser igual o superior al del presupuesto de licitación para cada año.

Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas.

B. Los concursantes que concurren en representación de una sociedad, deberán justificar documentalmente que están facultados para ello mediante los poderes y documentos acreditativos de la personalidad, que se acompañarán a la proposición. Estos documentos serán debidamente bastanteados por el Secretario o Vicesecretario de la Corporación.

C. El contrato se otorgará a una sola persona o entidad, si bien podrá ser concertado con dos o más personas o entidades, constituidas a efectos de este contrato en Unión Temporal de Empresarios. Los empresarios integrantes quedarán obligados solidariamente respecto al Ayuntamiento, cuyos derechos frente a la misma serán, en todo caso, indivisibles.

Cada uno de los empresarios que compongan la agrupación, en caso de adjudicarse, acreditarán su capacidad y solvencia conforme a lo establecido en la cláusula anterior, y deberán nombrar un representante único de la agrupación, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato.



Las ofertas económicas que formulen estas agrupaciones deberán indicar nombres y circunstancias de los empresarios que las formen y la participación de cada uno de ellos en la agrupación así como la firma de todos los empresarios.

La formalización de la unión en escritura pública no será necesaria hasta que no se haya efectuado la adjudicación a su favor.

**CLÁSULA 13. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.**

La adjudicación del contrato se llevará a cabo por el procedimiento abierto, mediante la utilización de un único criterio de valoración, de conformidad con el régimen general previsto en el Capítulo I del Título I, Libro III, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante L.C.S.P.).

**CLÁSULA 14. PUBLICACIÓN DE LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN.**

Los anuncios de licitación se publicarán en todo caso en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Villaquilambre, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

**CLÁSULA 15. GARANTÍAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA**

**Garantía Provisional:** no se exige.

**Garantía Definitiva:** El adjudicatario del contrato deberá constituir una garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación, excluido el IVA.

Estas garantías deberán depositarse de conformidad con lo establecido en el artículo 84 ,85 y 91.3 de la LCSP, y el artículo 61 del RGLCAP.

**CLÁSULA 16. PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA**

A. Las proposiciones serán secretas y se ajustarán al modelo previsto en este pliego. Deberán ir redactadas en castellano, sin enmiendas ni tachaduras, y su presentación implica la aceptación incondicionada por el empresario de todas las prescripciones incluidas en este pliego y en el de prescripciones técnicas. Deberán ir firmadas por quien las presenta.

B. Las proposiciones se presentarán en el Registro General de Entrada de este Excmo. Ayuntamiento en horario de 9 a 14 horas salvo si el plazo finaliza en sábado, domingo o festivo, que se trasladará el plazo final al primer día hábil siguiente.

Cuando las proposiciones se presenten por correo o en cualquier otro lugar de los previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el remitente lo habrá de comunicar por fax o telegrama al Ayuntamiento de Villaquilambre el mismo día en que la presente. De estos justificantes se dejará constancia en el Registro Municipal. No obstante, transcurridos diez días desde la terminación del plazo de presentación, no se admitirá ninguna oferta que no haya sido recibida en dicho Registro, tal y como prevé el art. 80.4 del RGLCAP.

C. El plazo de presentación de las proposiciones será de 15 días NATURALES, a contar del

siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de León

D. Cada licitador podrá suscribir una única proposición, y no se admitirán variantes ni alternativas.

E. La presentación de las proposiciones implicará la aceptación incondicionada por parte de los licitadores de las cláusulas de este pliego y del de prescripciones técnicas, así como el conocimiento y aceptación de todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con la administración.

F. Las proposiciones se presentarán en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción siguiente: **"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA [NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL LICITADOR] PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PARA EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE EXCEPTUADAS LAS DEL SERVICIO DE AGUA,**

Dentro de este sobre mayor se incluirán DOS sobres, "A" y "B", cerrados con la misma inscripción referida en el apartado anterior, y con el subtítulo que se indica en el párrafo siguiente. En el interior de cada sobre se relacionará el contenido del mismo.

El sobre "A" se subtitulará "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATISTA", y contendrá los documentos o copias autenticadas de los mismos, que a continuación se señalan:

1. Si se trata de un empresario individual, el Documento Nacional de Identidad o aquél que le sustituya reglamentariamente.

2. En el caso de personas jurídicas, escritura de constitución, y en su caso de modificación, inscritas en el Registro Mercantil cuando este registro sea legalmente exigible. Si no lo fuese, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. Deberá aportarse también el Código de Identificación Fiscal de la Empresa (CIF).

3. Si se actúa por medio de representante, apoderamiento en escritura pública inscrita en el Registro Mercantil o, en su caso, en sus estatutos, bastantado por el Secretario o Vicesecretario del Ayuntamiento. Deberá aportarse también en este caso el DNI del representante o documento que lo sustituya.

4.- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica de la Empresa.

5.- Testimonio judicial o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración, señaladas en el Art. 49 de la LCSP, referida en todo caso al contrato presente. Esta declaración responsable deberá incluir una referencia expresa a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Villaquilambre. En este caso, la justificación acreditada de tal requisito, mediante certificación administrativa positiva de la entidad correspondiente, deberá aportarse antes de la adjudicación definitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 135.4 de la LCSP por el adjudicatario provisional, si no se ha hecho en el sobre "A" o los certificados justificativos han perdido para aquél momento su vigencia.





6.- Certificación Administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones Tributarias con el Estado, expedida en la forma y por los órganos previstos en el art. 13 del RGLCAP, en las que figure expresamente la calificación de "positiva". Esta certificación tiene una validez de 6 meses desde su emisión y puede sustituirse, en este momento, por la declaración a que se refiere el apartado 5.

7.- Certificación Administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, expedida en la forma y por los órganos previstos en el art. 14 del RGLCAP, en las que figure expresamente la calificación de "positiva". Esta certificación tiene una validez de 6 meses desde su emisión y puede sustituirse, en este momento, por la declaración a que se refiere el apartado 5.

8.- Certificación administrativa positiva de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias con el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre. Esta certificación tiene igualmente una validez de 6 meses desde su emisión y puede sustituirse, en este momento, por la declaración a que se refiere el apartado 5.

9.- Documento acreditativo del Alta en el Impuesto de Actividades económicas en el epígrafe o epígrafes correspondientes a las prestaciones objeto de este contrato y una declaración responsable firmada por el contratista indicando no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En el caso de tener obligación la empresa de tributar por este Impuesto, copia autenticada del pago del último recibo del mismo; en caso contrario, declaración jurada de no estar obligado al pago del mismo.

10.- Dirección, teléfono y fax del empresario o su representante en la contratación con este Excmo. Ayuntamiento.

11.- Certificado acreditativo de encontrarse debidamente inscrito en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, de acuerdo con lo establecido en la Ley 54/97 del Sector Eléctrico.

12.- Declaración responsable de que la comercializadora cumple con lo establecido en la circular 1/2008 de la comisión nacional de la Energía de información al consumidor en las facturas sobre el origen de la electricidad consumida y su impacto en el medio ambiente.

13.- Etiquetado de la empresa comercializadora ofertante, en lo que se refiere a las emisiones de dióxido de carbono, y en relación a los residuos radiactivos según el anexo II de la Circular 1/2008 de 7 de febrero de la comisión Nacional de la Energía

14.- En el caso de agrupaciones de Empresas que se constituyan temporalmente con la finalidad de contratar con el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, se presentarán todos los documentos indicados en los números anteriores correspondientes de cada una de las empresas que integrarán la UTE, junto con el compromiso que asumen de su constitución en caso de resultar adjudicatarios deberán indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que las formen, y la participación de cada uno de ellos en la agrupación, e irán firmadas por todos los empresarios agrupados.

15.- La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos. La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, según el cual el Estado de

procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con sus respectivos países, y en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local, en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía igual o superior a la prevista en los artículos 14, 15, 16, de la Ley o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44 de la LCSP. En todo caso se acompañará el N.I.F. del representante legal y CIF de la entidad (copias notariales o compulsas).

Igualmente las empresas extranjeras deberán hacer una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León acreditará frente al Ayuntamiento las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. La prueba del contenido de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos

El sobre "B" se subtitulará "OFERTA ECONÓMICA con el modelo que figura en el anexo I.

La inclusión en el Sobre A "Documentación Administrativa", de cualquier dato que deba figurar en el Sobre nº B, propio de la oferta económica, determinará la inadmisión o exclusión de la proposición

#### **CLÁUSULA 17. CRITERIOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN.**

El único criterio de adjudicación es el precio, que se valorará en el caso del Lote 1 con 20 Puntos y en el Lote 2 con 40 puntos.

#### **LOTE 1 (Valoración máxima 20 puntos)**

##### **Tarifa: 2.0.A:**

- o Termino de potencia:
  - o 0 puntos al precio máximo del contrato. (salvo oferta única) y 1 punto al precio más bajo, siendo el resto de ofertas proporcional.
- o Termino de energía:
  - o 0 puntos al precio máximo del contrato. (Salvo oferta única) y 9 puntos al precio más bajo ofertado, siendo el resto de ofertas proporcional.

##### **Tarifa: 2.0DHA:**

- o Termino de potencia:





- 0 puntos al precio máximo del contrato. (salvo oferta única) y 1 punto al precio más bajo, siendo el resto de ofertas proporcional.
- Termino de energía:
  - 0 puntos al precio máximo del contrato. (Salvo oferta única) y 9 puntos al precio medio ponderado de cada periodo P1 y P2 más bajo ofertado, siendo el resto de precios proporcional.

**LOTE 2 (valoración máxima 40 puntos)**

**Tarifa: 2.1.A:**

- Termino de potencia:
  - 0 puntos al precio máximo del contrato. (salvo oferta única) y 1 punto al precio más bajo, siendo el resto de ofertas proporcional.
- Termino de energía:
  - 0 puntos al precio máximo del contrato. (Salvo oferta única) y 9 puntos al precio más bajo ofertado, siendo el resto de precios proporcional.

**Tarifa: 2.1DHA:**

- Termino de potencia:
  - 0 puntos al precio máximo del contrato. (salvo oferta única) y 1 punto al precio más bajo, siendo el resto de ofertas proporcional.
- Termino de energía:
  - 0 puntos al precio máximo del contrato. (Salvo oferta única) y 9 puntos al precio medio ponderado de cada periodo P1 y P2 más bajo ofertado, siendo el resto de precios proporcional.

**Tarifa: 3.0.A:**

- Termino de potencia:
  - 0 puntos al precio máximo del contrato. (salvo oferta única) y 1 punto al precio ponderado de cada periodo P1, P2 y P3 más bajo, siendo el resto de ofertas proporcional.
- Termino de energía:
  - 0 puntos al precio máximo del contrato. (Salvo oferta única) y 9 puntos al precio ponderado de cada periodo P1, P2 y P3 más bajo, siendo el resto de ofertas proporcional.

**Tarifa: 3.1.A:**

- Termino de potencia:
  - 0 puntos al precio máximo del contrato. (salvo oferta única) y 1 punto al precio ponderado de cada periodo P1, P2 y P3 más bajo, siendo el resto de ofertas proporcional.
- Termino de energía:
  - 0 puntos al precio máximo del contrato. (Salvo oferta única) y 9 puntos al precio ponderado de cada periodo P1, P2 y P3 más bajo, siendo el resto de ofertas proporcional.

**CLÁSULA 18. BAJAS TEMERARIAS**

Podrán ser consideradas desproporcionadas o temerarias aquellas ofertas económicas cuya baja

exceda en 15 unidades porcentuales de la media de las bajas ofertadas.

#### **CLÁSULA 19. MESA DE CONTRATACIÓN Y APERTURA DE PLICAS**

La Mesa de Contratación estará compuesta, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 10, de la Ley de contratos del sector público, por:

- El Alcalde o Concejal en quien delegue, que actuará como presidente.
- Vocales:
  - El Concejal de Instalaciones y Parques
  - El Interventor Municipal.
  - El Vicesecretario Municipal
  - Un Ingeniero Municipal
  - Actuará como Secretaria de la mesa la Técnico de Contratación.

a) El **tercer día** siguiente al que finalice el de presentación de proposiciones, salvo que sea sábado en cuyo caso se trasladará al siguiente día hábil, a las 11:00 horas, la Mesa de Contratación calificará la documentación presentada en el sobre A. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo hará público a través de anuncio en el Perfil del Contratante, a la vez que se comunicará verbalmente a los licitadores que se interesen en el Servicio de Contratación en horario de atención al público, concediéndose un plazo de tres días hábiles para que los licitadores corrijan o subsanen las deficiencias observadas.

b) En caso de acordar la conveniencia de este segundo plazo la Mesa de Contratación procederá, a las 11:00 horas del **cuarto día** siguiente al de la apertura del sobre A, salvo que el día en que se haya de proceder a dicha apertura coincida con sábado, domingo o festivo, en cuyo caso la apertura de proposiciones se realizará, a la misma hora, del día hábil siguiente, a la apertura del Sobre B de aquellos licitadores que hubieran presentado la documentación correcta y de los que hayan realizado la subsanación.

c) Si toda la documentación estuviera correcta, o la Mesa de Contratación no estimase oportuno conceder plazo alguno para la subsanación de defectos, se procederá seguidamente a la apertura de las proposiciones económicas de aquellos licitadores que hubieran presentado su documentación en debida forma.

La celebración de la licitación se atenderá a las normas establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público y Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga a la Ley de Contratos del Sector Público.

La Mesa procederá a valorar las ofertas económicas formulando propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

La Mesa podrá, antes de efectuar la adjudicación provisional solicitar los informes necesarios para realizar la valoración de las mismas.

Esta propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del contratista o contratistas incluido en ella.

#### **CLÁSULA 20. RENUNCIA Y DESISTIMIENTO.**

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse



por el órgano de contratación antes de la adjudicación provisional. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

En estos casos el ayuntamiento compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hayan incurrido, previa justificación de los mismos, hasta un máximo del 1% del precio de licitación.

#### **CLÁSULA 21. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

El expediente de contratación, con los informes en su caso requeridos, y la propuesta que estime pertinente, se elevarán al órgano de contratación competente de este Excmo. Ayuntamiento, que efectuará la adjudicación provisional, y habrá de dictar resolución en el plazo máximo dos meses a contar desde la apertura de proposiciones.

La resolución de la adjudicación provisional se notificará a los participantes y se publicará en el perfil del contratante.

La adjudicación provisional habrá de elevarse a definitiva dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en el que expire el plazo de quince días desde la publicación del acuerdo de adjudicación provisional.

Para que la adjudicación provisional sea elevada a definitiva, el adjudicatario deberá presentar, en el plazo de **15 DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al de la publicación de la adjudicación provisional en el perfil del contratante los documentos siguientes:

1) Certificación acreditativa expedida por el órgano competente, en la forma y con los efectos previstos en los artículos 13, 15 y 16 del RGCAP, de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes.

2) Certificación acreditativa expedida por el órgano competente, en la forma y con los efectos previstos en los artículos 14, 15 y 16 del RGCAP, de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

3) Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva.

Además, el adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Villaquilambre. La Administración Local, de oficio, comprobará el cumplimiento de dicha obligación.

La adjudicación definitiva se notificará a los participantes y se publicará en el perfil del contratante y en los boletines oficiales donde se hubiese anunciado la licitación.

#### **CLÁSULA 22. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

 13



El contrato se formalizará en documento administrativo en el plazo de 10 días hábiles siguientes desde la notificación de la adjudicación definitiva, en documento administrativo, pudiendo no obstante elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

**CLÁUSULA 23. ENTREGA Y RECEPCIÓN**

A. La recepción del suministro se registrará por lo establecido en el artículo 268 apartados 2 y 4 y en el artículo 273 de la LCSP.

B. Los gastos de entrega y transporte que constituye el objeto del suministro que regula el presente pliego hasta el lugar indicado serán por cuenta del contratista.

C. El contratista se entenderá incurso en mora una vez transcurridos los plazos de entrega señalados, sin necesidad de intimación previa por parte del Ayuntamiento a este respecto, aplicándose de forma inmediata las penalidades previstas en la cláusula 26 de este Pliego.

**CLÁUSULA 24. RIESGO Y VENTURA**

El contrato que se establezca entre el Ayuntamiento y el adjudicatario se realizará a riesgo y ventura del contratista, éste no tendrá derecho a indemnizaciones por causa de pérdidas averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega al Ayuntamiento, salvo que éste hubiera incurrido en mora al recibirlos.

**CLÁUSULA 25. PAGO DEL SUMINISTRO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 269 de la LCSP, el suministrador tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos con arreglo a las condiciones que rigen esta contratación.

El pago del precio se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria titularidad del contratista, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 201 de la LCSP y disposiciones que la desarrollen y modifiquen sobre transmisión de derechos de cobro.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el artículo 205.4.

Se garantiza el pago del suministro de electricidad en las instalaciones municipales mediante operación de confirming pronto pago con el Banco Herrero, que se afecta al presente contrato.

**CLÁUSULA 26. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-**

El adjudicatario tendrá, además de las obligaciones comprendidas en la LCSP y demás normas concordantes, aquellas que figuran en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario



El contratista estará obligado a abonar los gastos a que de lugar la ejecución y en particular:

1) Las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, en los términos previstos en el artículo 198 de la LCSP y disposiciones que la desarrollen y modifiquen.

2) Los gastos derivados de la obtención de autorizaciones, permisos, licencias, anotaciones en registros oficiales e inspecciones administrativas.

3) Los gastos que requiera la obtención de documentos, información, trabajos o informes necesarios para la ejecución del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto para la subcontratación.

4) Los tributos, arbitrios derechos o aranceles de cualquier clase devengados con ocasión de la ejecución del contrato.

5) La concertación de seguros y pago de sus pólizas y, en general, cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del contrato.

Asimismo, el suministrador será responsable de las reclamaciones relativas a derechos de propiedad industrial o intelectual sobre el suministro efectuado,

#### **CLÁSULA 27. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Sólo el órgano de contratación podrá acordar modificaciones del contrato por razones de interés público y para atender causas imprevistas. Ni el responsable del contrato ni el contratista podrán introducir o ejecutar modificaciones de las condiciones del contrato sin la debida y previa aprobación técnica y económica del órgano de contratación, mediante la tramitación de un expediente que se sustanciará en la forma y con los efectos establecidos en los artículos 202 y 272 de la LCSP.

#### **CLÁSULA 28. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN**

##### **Cesión del contrato**

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 209 de la LCSP.

##### **Subcontratación**

En el presente contrato procederá la subcontratación. La celebración de los subcontratos deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 210 de la LCSP. A tal efecto la empresa contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1) Comunicar anticipadamente al órgano de contratación el subcontrato a celebrar mediante escrito en el que se identifique al subcontratista, la prestación que se pretende subcontratar y el importe de la misma. Esta comunicación deberá acompañarse de la documentación que justifique la aptitud del subcontratista para ejecutar aquella prestación.

2) El contratista no podrá subcontratar con empresas subcontratistas o trabajadores autónomos que estén inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o se hallen comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 49 de la LCSP.

3) Cualesquiera otras obligaciones que le impongan la LCSP y el resto de disposiciones legales en su

relación con los subcontratistas.

El incumplimiento de las obligaciones descritas en los apartados anteriores facultará a la Administración contratante para imponer una penalidad de hasta un 50

% del importe del subcontrato (artículo 210.3 de la LCSP) y, en su caso, resolver el contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206, letra h) de la LCSP.

#### **CLÁUSULA 29. RÉGIMEN DE PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.**

A. El contratista está obligado a cumplir los plazos fijados para la ejecución del suministro.

Si el contratista, por causas no derivadas de fuerza mayor hubiese incurrido en demora respecto del suministro previsto, el Ayuntamiento podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades graduadas con arreglo al art. 196 de la LCSP.

B.- Si se observasen deficiencias en la prestación del servicio, lo comunicarán por escrito al Ayuntamiento y al contratista que, una vez oído, procederá a reponer los elementos afectados, sin perjuicio de la sanción económica que proceda, tipificándose este incumplimiento contractual como falta grave. Constituirán igualmente faltas graves los demás incumplimientos de las prescripciones de este Pliego o de la oferta aceptada del adjudicatario, considerándose falta muy grave la reincidencia en estos incumplimientos o la no subsanación de los mismos cuando sea requerido para ello por el servicio municipal competente.

C. Sin perjuicio de las penalizaciones previstas en esta misma cláusula para incumplimientos contractuales concretos, las penalidades que se impondrán al contratista por sus incumplimientos contractuales serán las siguientes:

Incumplimientos leves: 1% del precio del contrato por cada día de infracción o por cada falta si estas no tienen continuidad en el tiempo.

Incumplimientos graves: 3% del precio del contrato por cada día de infracción o por cada falta si estas no tienen continuidad en el tiempo.

Incumplimientos muy graves: 5% del precio del contrato por cada día de infracción o por cada falta si estas no tienen continuidad en el tiempo; pudiendo acordar el órgano de contratación la resolución del contrato en función del perjuicio al interés público que razonablemente pueda preverse ocasione la falta.

D. Para la imposición de sanciones se instruirá un expediente sumario en el que se concederá al contratista un plazo de audiencia de cinco días hábiles para que formule las alegaciones y medios de defensa que estime oportunos, y se resolverá con carácter ejecutivo por el Sr. Alcalde, salvo cuando la sanción que se proponga sea la resolución del contrato, en cuyo caso corresponderá su imposición siempre al órgano de contratación.

#### **CLÁUSULA 30. PLAZO DE GARANTÍA**

Dada la naturaleza del contrato no procede establecer plazo de garantía.

Dentro del plazo de 15 días siguientes al cumplimiento del contrato se procederá a la devolución de oficio de la garantía definitiva



**CLÁUSULA 31. EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

A. El contrato se extingue por cumplimiento del plazo de ejecución y garantía y por resolución anticipada del mismo.

B. Son causas de resolución del contrato las previstas en los arts. 206 y 275 de la LCSP

C. La resolución del contrato será acordada por el órgano de contratación de acuerdo con el procedimiento previsto en el arts. 109 y 172 del RGLCAP.

En Villaquilambre a 15 de abril de 2010



La Técnico de Contratación

Fdo.: Eugenia Baños González

*Eugenia Baños González* 17

## **ANEXO I. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D./D<sup>a</sup> ....., con DNI número ..... en nombre (propio) o (de la empresa que representa) ....., con CIF/NIF ..... y domicilio fiscal en .....calle ....., número ..... enterado del anuncio publicado en el BOP..... del día ... de ..... de ..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en los pliegos de condiciones técnicas y particulares del procedimiento abierto para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE EXCEPTUADAS LAS DEL SERVICIO DE AGUA,

Y HACE CONSTAR:

1º. Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas en el Pliego de Cláusulas para la adjudicación del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones sociales, laborales y fiscales a que se refiere el pliego de cláusulas administrativas.

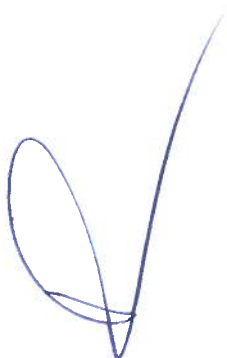
2º. Que conoce y acepta plenamente todas las cláusulas del pliego de cláusulas administrativas y todas las demás obligaciones que se deriven de los restantes documentos contractuales, si resulta adjudicatario del contrato.

3º.- Se compromete a realizar el suministro especificado, con los consumos indicados, por el precio, excluido IVA de los siguientes precios unitarios, para cada uno de los periodos horarios establecidos en el R.D. 1164/2001 y posteriores modificaciones (actualmente Orden ITC/1723/2009)

En estos precios se incluyen todos los conceptos en los que se compone el coste de la electricidad en el mercado liberalizado excepto el IVA

**(Lugar, fecha, firma)**

Lugar fecha y firma







FORMULARIO PARA ESTABLECER LOS DIFERENTES PRECIOS DE TERMINO DE POTENCIA Y TERMINO DE ENERGÍA DE LOS DIFERENTES BLOQUES.

**LOTE 1**

	€/AÑO	TERM. DE POT.	TERM. DE ENERGÍA
TARIFA			
2.0A			
2.0DHA			
Total < = 10 Kw	€/AÑO		

**LOTE 2**

	€/AÑO	TERM. DE POT.	TERM. DE ENERGÍA
TARIFA			
2.1A			
2.1DHA			
>10 Kw Total < = 15 Kw	€/AÑO	€/AÑO	€/AÑO
TARIFA			
3.0A			
Total > 15 Kw	€/AÑO	€/AÑO	€/AÑO
TARIFA			
3.1A			
ALTA TENSIÓN			

